

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 24 de enero de 2.023. A despacho de la señora juez pasa el siguiente proceso con memorial allegado por el cedente BANCOLOMBIA S.A. y cesionario REINTEGRA SAS mediante el cual comunican la **cesión** del crédito del BANCO BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 202

PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR	MARÍA GLADYS CEBALLOS GUZMÁN
LIQUIDADOR	GONZALO GARCIA PEREZ
ACREEDORES	ALCALDIA DE CALI PREDIALES BANCOLOMBIA S.A EDIF LA FONTANA PROPIEDAD HORIZONTAL RUBY HERNANDEZ GUZMAN JUAN FERNANDO ORTIZ
RADICADO	760014003001 20170047600

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que entre el acreedor **BANCO BANCOLOMBIA S.A** y la señora **REINTEGRA SAS**, se llevó a cabo cesión de derechos del crédito por venta de la cartera, presentando memorial por parte del cesionario.

En ese orden de ideas es menester indicar que el artículo 1959 del Código Civil Subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, refiere:

“ARTICULO 1959 del Código Civil. FORMALIDADES DE LA CESION. Subrogado art. 33, Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento. Cursiva y Subrayas fuera del texto.”

En el presente caso se avista que **la notificación o aceptación** a la luz del art 1960 conjuntamente con el artículo 1961 del C.C, de cara a la presente **cesión de crédito** en concordancia con el Inciso 2 del art 94 del C.G del P, que indica, “La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la **notificación de la cesión del crédito**, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.” Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el art. 423 del

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

C.G.P. (Negrillas, cursiva y subraya fuera del texto), razón por la cual se procederá a notificar por estado la misma, teniendo en cuenta que el estado actual del proceso.

Ahora bien, se requerirá al liquidador GONZALO GARCIA PEREZ para que presente la rendición de cuentas finales de que trata el numeral 4 inciso segundo del artículo 571 del C.G.P, con el fin de resolver su traslado y declarar terminado el proceso de liquidación patrimonial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONÓZCASE a **REINTEGRA SAS NIT 900.355.863** como CESIONARIA de BANCO BANCOLOMBIA S.A en la forma y en los términos del anterior escrito de cesión de derechos de crédito.

SEGUNDO. En consecuencia, téngase como **acreedor** en este proceso a **REINTEGRA SAS NIT 900.355.863**.

TERCERO. REQUERIR al liquidador GONZALO GARCIA PEREZ, para que presente la rendición de cuentas finales de que trata el numeral 4 inciso segundo del artículo 571 del C.G.P. Se le concede el término de diez días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

<p>Estado No. 15</p> <p>5 de febrero de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f3d2196b223707ff96de236d8b0611e7650cd1ea4dad6a29518a4f0892fbbd**

Documento generado en 02/02/2024 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Palacio de Justicia piso 9 Teléfono 8986868 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 29 de enero de 2.024.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para agregar el pago de honorarios realizado por el deudor. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 209
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDORA: ALVARO OMAR OCAMPO
ACREEDORES: BANCO SUDAMERIS
COOPERATIVA VISION FUTURO
COONALSE
LIQUIDADOR: ELKIN JOSÉ LOPEZ ZULETA
RADICACION: 760014003-001-2017-00781-00

El Deudor ALVARO OMAR OCAMPO remite memorial informando que realizó el pago de honorarios definitivos del liquidador Elkin José López Zuleta, en la suma de \$912.107. para tales efectos, aportó un comprobante de ingreso.

Por lo anterior, se agregará y pondrá en conocimiento del liquidador el pago realizado a través de un comprobante de ingreso de fecha 07 de noviembre de 2.023.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

AGREGAR y poner en conocimiento del liquidador ELKIN JOSÉ LOPEZ ZULETA, el pago por \$912.100 a través de comprobante de ingreso, de honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 15

5 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa880399594d6b600ca459d0019a2fa5f8e73795e3fd5f9f1aa78905d8e195e**

Documento generado en 02/02/2024 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2.024. A despacho de la señora juez proceso para fijar fecha de audiencia de adjudicación. Sírvese proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 211

Referencia: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Deudora: MARTITZA MEDINA C.C. 31.968.050,
Acreedores: MUNICIPIO DE CALI, MYRIAM VASQUEZ, BANCOLOMBIA,
FERNANDO LOZANO, EMCALI y CREDIUNO
Liquidador: Patricia Monsalve Cajiao
patrimon-13@hotmail.com
Radicación: 760014003001-2019-00617-00

Conforme a la constancia que antecede y teniendo en cuenta que por auto 443 del 03 de marzo de 2023 se corrió traslado del inventario y avalúo de los Bienes de la deudora, sin que a la fecha se hubiera presentado objeción alguna, es procedente citar a las partes para que concurran a la Audiencia de adjudicación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 570 del C.G.P, para lo cual, el liquidador deberá elaborar un proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Una vez presentado el proyecto de adjudicación, permanecerá a disposición de las partes interesadas para su consulta de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del art. 568 ibídem.

Finalmente, se agregará para que obre y conste la notificación de los acreedores EMCALI y MUNICIPIO DE CALI, tal y como fue requerido en el auto 2464 del 27 de septiembre de 2.023.

Asi mismo, atendiendo el memorial de la liquidadora en el que informa que la deudora MARTITZA MEDINA no le ha pagado los honorarios provisionales fijados, se dispondrá requerir por segunda vez a la deudora, so pena de terminar el proceso por desistimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día martes **30 de abril de 2024** a las **9:30 am**, para llevar a cabo audiencia de adjudicación de que trata el Art 570 C.G del P.

SEGUNDO: ORDENAR a la liquidadora presentar dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, el proyecto de adjudicación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del art. 568 del C.G.P.

TERCERO: Una vez recibido el proyecto anterior, se tendrá a disposición de los interesados en la secretaría del despacho para su consulta.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste la notificación de los acreedores EMCALI y MUNICIPIO DE CALI, tal y como fue requerido en el auto 2464 del 27 de septiembre de 2.023.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

QUINTO: REQUERIR por segunda vez a la deudora **MARTITZA MEDINA** para que, en el término de **05 días**, pague a la liquidadora los honorarios provisionales del proceso y/o gastos de administración, teniendo en cuenta lo enunciado en los artículos 535 y 549 del C.G.P, so pena de tener por desistida la actuación. (num. 1 art. 317 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

YAM

<p>Estado No. 15</p> <p>5 de febrero de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3dc18f94320a928ce5cd78250d1ef170731e5b87b7063c4335c3fc7686ab75**

Documento generado en 02/02/2024 04:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de enero de 2024.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso con contestación de la demanda. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 212

Referencia:

EJECUTIVO

Demandante:

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
simongvalencia@gmail.com

Apoderada:

Richard Simón Quintero Villamizar
richardsimonquintero@hotmail.com

Demandado:

DELIO CORDOBA CC. 16.622.669

Radicación

760014003001-**2023-00062-00**

De acuerdo a la constancia secretarial, se constata que la abogada JULIANA MONTOYA OLARTE nombrada como apoderada del demandado DELIO CORDOBA en amparo de pobreza, remitió contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, se dispondrá dar traslado de la contestación de la demanda y excepciones de fondo por el término de diez días.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante por el término de **diez (10)** días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada DELIO CORDOBA, termino dentro del cual podrá solicitar las pruebas que a bien tenga. (Art 443 CGP). (Excepciones consecutivo 20).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 15

5 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4328427c4eb1eb3eb364493124ebc861386f8adab7b7bf3ae3e01a135cfa17**

Documento generado en 02/02/2024 04:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RAD. 2023-00062-00 DDO: DELIO CORDOBA (AMPARO DE POBREZA)

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/11/2023 10:14

Para: Yuli Andrea Melendez Muñoz <ymelendm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (367 KB)

CONTESTACION EJECUTIVO RAD. 2023-00062-00.pdf;

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**Correo electrónico:** J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**Horario de atención***Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m*

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>**Estados electrónicos** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>**Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

De: JM SERVIJURÍDICO <jmservijuridico@gmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de noviembre de 2023 2:05 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; richardsimonquintero@hotmail.com <richardsimonquintero@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RAD. 2023-00062-00 DDO: DELIO CORDOBA (AMPARO DE POBREZA)

Buenas tardes:

Señores JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctor RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR

richardsimonquintero@hotmail.com

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 760014003001-2023-00062-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADO: DELIO CÓRDOBA Y OTRO

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO DELIO CÓRDOBA

Por medio de la presente, envío contestación de la demanda como apoderada judicial (amparo de pobreza) del demandado señor DELIO CÓRDOBA, para el proceso de la referencia.

Muchas gracias,

JULIANA MONTOYA OLARTE

Abogada Especialista en Derecho Civil y Derecho Constitucional

Celular: 318-2421237

Carrera 5 No. 10 - 63 Oficina 727 Edificio Colseguros

Correo electrónico: jmservijuridico@gmail.com

Santiago de Cali - Valle del Cauca



Santiago de Cali, noviembre 01 de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Atn. Doctora ELIANA M. NINCO ESCOBAR

Ciudad.-

RADICACIÓN. 760014003001-2023-00062-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: DELIO CORDOBA
LUZ MARINA POSSO PAYAN

ASUNTO. CONTESTACIÓN DEMANDA

JULIANA MONTOYA OLARTE, ciudadana mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.361.750 de Santiago de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 197.783 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **APODERADA JUDICIAL (Amparo de Pobreza)** del señor **DELIO CORDOBA**, estando dentro del término legal me permito contestar la demanda de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO.- NO ES CIERTO, que mi representado DELIO CORDOBA se haya comprometido con la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, a pagar la suma de \$58.000.000 tal como se indica en el título valor Pagaré No. P-81022598. Contrario a ello, la negociación de préstamo se llevó a cabo por un valor inferior, es decir, por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) el día 01 de junio de 2021, mismo que fue entregado en las instalaciones de la Cooperativa demandante y en presencia de la codeudora LUZ MARINA POSSO PAYAN.

SEGUNDO.- NO ES CIERTO, por cuanto el título valor Pagaré No. P-81022598, fue tan solo signado por mi representado DELIO CORDOBA, quedando al arbitrio de la Cooperativa demandante el diligenciamiento de los espacios que quedaron en blanco, sin la debida carta de instrucciones que así lo autorice.

TERCERO.- NO ES CIERTO, ya que de acuerdo con el escrito de "SOLICITUD AMPARO DE POBREZA", presentado por el demandado DELIO CORDOBA el día



16 de junio de 2023 (documento PDF del expediente digital), este afirma que:
"4. Por mis apuros económicos me alcance de las cuotas desde noviembre de 2022 hasta la presentación de la demanda ya que me están realizando descuento por valor de \$282.299. – 5. De antemano manifiesto que he sido víctima de una estafa y le solicito se sirva compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue el actuar de la parte demandante en el proceso."

CUARTO.- NO ES CIERTO, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que el título valor Pagaré No. P-81022598 no refleja la realidad de la negociación sostenida entre los sujetos procesales, debido a que: i). El capital pretendido en el proceso por el demandante a través del título valor no corresponde al valor entregado al demandado, y ii). El capital y sus intereses eran canceladas en cuotas mensuales y sucesivas por el demandado a la Cooperativa, situación que no está descrita en el título valor objeto del presente proceso, tal como se puede observar en sus campos se encuentran tachados con "xxx".

QUINTO.- ES CIERTO, conforme al poder conferido al profesional en derecho.

SEXTO.- NO ME CONSTA, es un hecho que debe ser probado y por lo tanto me acojo a lo resuelto por el despacho.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En mi calidad de **APODERADA JUDICIAL (Amparo de Pobreza)** del señor **DELIO CORDOBA** me opongo a todas las pretensiones formuladas por la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, en los numerales primero al quinto de las pretensiones de la demanda y se procede a formular las excepciones de mérito que se describen a continuación:

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

a). AUSENCIA DE LOS REQUISITOS: EXPRESO, CLARO Y EXIGIBLE QUE DEBE CONFORMAR EL TÍTULO VALOR PAGARÉ.

Se propone como excepción la falta de los requisitos: EXPRESO, CLARO y EXIGIBLE que debe conformar todo título ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, que determina que "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan



plena prueba contra él (...)”, lo anterior para significar que, i). El capital pretendido en el proceso por el demandante a través del título valor no corresponde al valor entregado al demandado, toda vez, que mi representado DELIO CORDOBA no se comprometió con la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, a pagar la suma de \$58.000.000 tal como se indica en el título valor Pagaré No. P-81022598. Contrario a ello, la negociación de préstamo se llevó a cabo por un valor inferior, es decir, por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) el día 01 de junio de 2021, mismo que fue entregado en las instalaciones de la Cooperativa demandante y en presencia de la codeudora LUZ MARINA POSSO PAYAN. Así mismo, ii). el capital pactado por la suma de \$5.000.000 y sus intereses eran canceladas en cuotas mensuales y sucesivas por el demandado a la Cooperativa, situación que no está plenamente descrita en la CLAUSULA TERCERA del título valor objeto del presente proceso, tal como se puede observar en sus campos se encuentran tachados con “xxx”, queriendo indicar, que el demandante pretende cobrar una suma exorbitante – no convenida, y desde luego, ha desconocido los pagos mensuales que el demandado realizó en su momento.

Respecto al tema en cuestión ha expuesto la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC20214-2017 del día 30 de Noviembre de 2017, Rad. 11001-02-03-000-2017-02695-00, M.P. Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO, lo siguiente:

“Para librar ejecución se requiere, según mandato de la ley procesal, que la obligación materia de la demanda sea expresa, clara y exigible. La claridad de la obligación debe estar no sólo en la forma exterior del documento respectivo, sino más que todo, en su contenido jurídico de fondo. Pero como la obligación es un ente complejo, que abarca varios y distintos elementos: objeto, sujeto activo, sujeto pasivo, acción, la claridad de ella ha de comprender todos sus elementos constitutivos (...)” .

2.3.4. El título ejecutivo, grosso modo, es definido como (...) aquel emanado del deudor o su representante, que, por tener consignada una obligación de pagar cantidad de dinero líquida y exigible, permite al acreedor en virtud de texto expreso de ley, promover el proceso ejecutivo” .

(...)

La expresividad de la obligación consiste en que el documento que la contenga registre certeza, nitidez, que sea inequívoca del crédito a favor del acreedor y de la deuda en contra del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentran presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el crédito a favor del sujeto activo, así como la deuda en contra y a cargo del sujeto pasivo o deudor.”



Finalmente, podemos afirmar que la obligación pretendida en el trámite ejecutivo no se encuentra plenamente identificada en el título valor, pues en el presente caso se encuentra en tela de juicio su existencia, ello sin conocer las razones que tuvo el demandante para proceder con el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré en dichos términos.

b). AUSENCIA DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL TÍTULO VALOR PAGARÉ.

Se propone como excepción la falta de la carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco del título valor Pagaré No. P-81022598, conforme lo dispone el artículo 622 del Código de Comercio, el cual dispone que el título valor en blanco debe diligenciarse según las instrucciones escritas o verbales acordadas por las partes, donde dicha situación fue aprovechada por la Cooperativa demandante, y en su lugar, procedió a diligenciar el título valor con sumas que no corresponden a la realidad convenida por los sujetos procesales al momento de la negociación de préstamo.

PRUEBAS:

INTERROGATORIO

1.- Solicito el interrogatorio de parte del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE a través de su representante legal, para que absuelva las preguntas que serán formuladas el día que se programe la audiencia por parte del despacho judicial.

OFICIO Y DOCUMENTOS POR PARTE DE LA COOPERATIVA

1.- Se libre oficio a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, para que allegue al proceso, los **documentos contables** que soportan el estudio, aprobación y desembolso del crédito a favor del demandado DELIO CORDOBA.

2.- Se libre oficio a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, para que allegue al proceso, **los recibos firmados** por el demandado DELIO CORDOBA, al momento de recibir los dineros del préstamo, o cualquier otro **documento que soporte la transferencia personal o bancaria** a favor del demandado.



NOTIFICACIONES:

A la entidad demandante y su apoderado en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

Los datos de notificación de la apoderada judicial coinciden con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados y son los siguientes:

- Correo electrónico: jmservijuridico@gmail.com
- Celular: 318-2421237
- Dirección: Carrera 5 No. 10 – 63 Of. 727 Edificio Colseguros Cali.

Autorizo que el canal digital donde puedo ser notificada es a través del correo electrónico jmservijuridico@gmail.com

Atentamente,

JULIANA MONTOYA OLARTE

T.P. 197.783 del C. S. de la J.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Santiago de Cali, 26 de enero de 2.024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de requerimiento. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar Garcia
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No. 210

Referencia: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Deudor: JUAN GUILLERMO HENAO PÉREZ CC.16.608.770.
juanguihenao@hotmail.com
Acreedores: BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE BOGOTÁ
rjudicial@bancodebogota.com.co
GIROS Y FINANZAS
contacto@girosyfinanzas.com
BANCO FALABELLA
notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
CREDIVALORES - CREDIUNO
impuestos@credivalores.com
cgutierrez@credivalores.com
CLARO
notificacionesclaro@claro.com.co
COLOMBIA MOVIL TELECOMUNICACIONES S.A
notificacionesjudiciales@tigoune.com
Radicación: 760014003001-2023-00254-00

En el presente asunto, la apoderada del deudor solicita se requiera a los liquidadores para posesión del cargo, sin embargo, revisado el expediente se evidencia que se le dio posesión al Dr. Gonzalo Iván García Pérez tal y como obra en el auto 2660 del 23 de agosto de 2.023.

De otro lado, se resolverá requerir a la parte deudora para que pague al liquidador los honorarios provisionales fijados en el auto de apertura.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte deudora que el liquidador Gonzalo Iván García Pérez aceptó el cargo de liquidador y se le dio posesión del mismo.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	--	------------------

SEGUNDO: REQUERIR al deudor **JUAN GUILLERMO HENAO PÉREZ** para que en el término de **cinco días** pague al liquidador Gonzalo Iván García Pérez los honorarios provisionales, en la suma de \$2.500.000, tal y como se dispuso en el auto de apertura. (defensaslegalessas@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 15
5 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f259b86189f6f67f4869579289a8a2ed89f43b23fb5851c27c72badbfc52675c**

Documento generado en 02/02/2024 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RAD: 2023-00254-00 L.P.JUAN GUILLERMO HENAO - REITERANDO MEMORIAL PARA QUE REQUIERA

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/10/2023 6:26

Para: Yuli Andrea Melendez Muñoz <ymelendm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (234 KB)

REITERANDO MEMORIAL SOLICITANDO SE REQUIERA POSESION LIQ.pdf;

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**Correo electrónico:** J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**Horario de atención***Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m*

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>**Estados electrónicos** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>**Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

De: Defensas Legales <defensaslegalessas@gmail.com>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 8:00 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 2023-00254-00 L.P.JUAN GUILLERMO HENAO - REITERANDO MEMORIAL PARA QUE REQUIERA

Cordial saludo,

Adjunto memorial por medio del cual se reitera la solicitud de requerir a los liquidadores designados dentro del presente trámite.

Atentamente,

PAULA CANCINO
Abogada



DEFENSAS LEGALES S.A.S
NIT. 900842537-0

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL JUAN GUILLERMO HENAO PEREZ

ASUNTO: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO A LIQUIDADORES PARA TOMAR POSESION DEL CARGO

RADICACIÓN: 2023-00254-00

PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.29.119.761 expedida en Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 186.031 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del señor JUAN GUILLERMO HENAO PEREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.608.770, por medio del presente escrito solicito a usted sírvase requerir a los Liquidadores **GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, LAURA CRISTINA GIRALDO GOMEZ, BEATRIZ GOMEZ BOTERO**; liquidadores designados dentro del presente Trámite de Liquidación Patrimonial mediante Auto No. 1135 notificado por Estados el 17 de Mayo de 2023, esto con el fin de que sea tomada la posesión frente al cargo.

Del Señor Juez, Atentamente,

PAULA ANDREA CANCINO RENTERÍA
Representante Legal
DEFENSAS LEGALES S. A. S.
C. C. No. 29.119.761 de Cali
Email: defensaslegalessas@gmail.com

E-mail: defensaslegalessas@gmail.com

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2.024. A despacho de la señora juez, informándole que la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No.
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CARMEN ELISA ALVAREZ BOTERO C.C.41.902.423
Lhoyos06@hotmail.com
Apoderado: Dra. Luz Helena Hoyos
Nadal2151@hotmail.com
Demandado: UNIVERSAL DE COBRANZAS COLOMBIA S.A.S NIT.901.353.656
FERNANDO AREVALO MONCADA C.C.10.482.566
fernandoarevalomoncada@hotmail.com
Radicación 760014003001-2023-00526-00

Auto No. 213

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
-FERNANDO AREVALO MONCADA DE COBRANZAS COLOMBIA S.A.S	03/10/2023 Ley 2213 de 2022 Art. 8	No

En el presente asunto, la parte demandada se notificó personalmente el 03 de octubre de 2023 por parte del Juzgado, tal y como obra en el acta de notificación (Folio 011). Ahora bien, en el auto 94 del 16 de enero de 2024, se dijo que el señor FERNANDO AREVALO MONCADA funge como representante legal de la entidad codemandada UNIVERSAL DE COBRANZAS COLOMBIA S.A.S, por lo que, se tiene notificada también la persona jurídica en la misma fecha, de acuerdo con el artículo 300 del C.G.P.

Por lo anterior, a la fecha se encuentra fenecido el término con el que contaba la parte demandada para contestar la demanda y proponer excepciones, pues únicamente el demandado solicitó vincular a la señora MARLENY BETANCOURT OROZCO como acreedora prendaria, lo cual ya se hizo.

La demanda correspondió por reparto el 29 de junio de 2023 y mediante auto interlocutorio N°.1817 del 31 de julio de 2.023, se libró orden de pago por las sumas de dinero solicitadas en la demanda; con sus respectivos intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de CARMEN ELISA ALVAREZ BOTERO y en contra de UNIVERSAL DE COBRANZAS COLOMBIA S.A.S y FERNANDO AREVALO MONCADA, ordenando la notificación de la parte pasiva, como en efecto se hizo.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistentes en el pago de una determinada suma de dinero que provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Por ende, no habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto señala:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **CARMEN ELISA ALVAREZ BOTERO** identificada con CC.41.902.423, en contra de UNIVERSAL DE COBRANZAS COLOMBIA S.A.S NIT.901.353.656-4 y FERNANDO AREVALO MONCADA CC.10.482.566, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **treientos mil pesos M/Cte (\$300.000)**.

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa anotación del registro en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

YAM.

Estado No. 15

5 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193293c71690240c24a4caae2b7a197b448efd6658214c1aa809075a5fb8345b**

Documento generado en 02/02/2024 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono: (2) 8986868 Ext 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que por error involuntario del despacho se escribió la ciudad de la comisión de forma errada en la medida cautelar del AUTO N°3162 del 15 de diciembre del año 2023. Sírvase proveer. Cali, 24 de enero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de enero del año 2024.

AUTO No. 206
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A NIT.890.903.937 – 0
notificaciones.juridico@itau.co jessicam@jorgenaranjo.com.co
DEMANDADO: AMPARO BOCANEGRA FAJARDO C.C 39550603
ferremecan@gmail.com.
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00687-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente corregir el error involuntario de despacho, donde escribió la ciudad de la comisión de forma errada en la medida cautelar del AUTO N°3162 del 15 de diciembre del año 2023 y de conformidad con lo estipulado en el artículo 285 del C. G del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el AUTO N°3162 del 15 de diciembre del año 2023, por medio del cual reza:

*“COMISIONASE al Juzgado Civil Municipal De Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de la ciudad de Cali– Reparto- (Acuerdo PCSJA20-11650, artículo 26), para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes denunciados como propiedad del referido, CONCRETAMENTE, inmueble ubicado en la dirección UR SAN JORGE LT 24 MZ M de la ciudad de Cali con **matrícula inmobiliaria M.I N°307-27766**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P.*

Se faculta al comisionado para que designe secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Arts. 2, 4 y 9 y se faculta al comisionado para reemplazarlo solo en caso necesario haciéndole las advertencias que ordena la norma predicha. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.” (...)

Líbrese Oficio a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES (reparto), a fin de que dejen sin efecto alguno nuestro Despacho Comisorio DC N°56 del 15 de enero de 2024.

SEGUNDO: COMISIONASE al Juzgado Civil Municipal De Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de la ciudad de Girardot– Reparto- (Acuerdo PCSJA20-11650, artículo 26), para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes denunciados como propiedad del referido, CONCRETAMENTE, inmueble ubicado en la dirección UR SAN JORGE LT 24 MZ M de la ciudad de Girardot con **matrícula inmobiliaria M.I N°307-27766**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P.

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono: (2) 8986868 Ext 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia</p>	SIGC
---	---	-------------

Se faculta al comisionado para que designe secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Arts. 2, 4 y 9 y se faculta al comisionado para reemplazarlo solo en caso necesario haciéndole las advertencias que ordena la norma predicha. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-11-2023 Radicación: 2023-307-6-9967

Doc: OFICIO 1284 DEL 05-09-2023 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NIT# 8909039370

A: BOCANEGRA DE FAJARDO AMPARO

CC# 39550603

Por Secretaría, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

Estado No. 15

5 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf2e6ad3f25fd84ae1d17e392b80aebd75657ecc8603754fda299b424c8a162**

Documento generado en 02/02/2024 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de enero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo de la notificación personal, dirigida al demandado. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 203

Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860034594
Demandado: JIMMY GAVIRIA MARTINEZ C.C 16629348
jimmygaviria@hotmail.com
jimmygaviria@gmail.com
Radicación: 760014003001-2023-00701-00

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se agregará al proceso el cotejo de la notificación electrónica de conformidad con la ley 2213 de 2022 dirigida al demandado JIMMY GAVIRIA MARTINEZ C.C 16629348 dirigida al correo electrónico jimmygaviria@hotmail.com con resultado positivo, como quiera que cumplen con los presupuestos establecidos en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se observa que el apoderado del extremo activo no remite comunicación al correo electrónico jimmygaviria@gmail.com, el cual fue reportado en escrito de subsanación como el último correo utilizado por el demandado, razón por la cual se deberá remitir la notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR a los autos el cotejo del certificado de envió, dirigida al demandado JIMMY GAVIRIA MARTINEZ C.C 16629348, con resultado positivo tal como se delimitó líneas arriba, del que trata el art 8 de la ley 2213 del 2022, a fin que surtan los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante a fin de que surta en debida forma la **notificación de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022,** a la dirección de correo electrónico jimmygaviria@gmail.com en el término de treinta

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

(30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el núm. 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

<p><i>Estado No. 15</i></p> <p><i>5 de febrero de 2024</i></p> <p><i>David Alejandro Escobar García</i> <i>Secretario</i></p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edac422c0359cbe6298c0fa816230ac319db013c311c876d246c0ccde5bcd4**

Documento generado en 02/02/2024 04:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de enero del año 2024. A despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el decomiso el vehículo de PLACAS TZN627, EQM518, donde la secretaria remitió comunicado donde se acata la medida. Sírvese proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de enero del año 2024.

AUTO INTER No. 207

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS C.C. 16581299
gerencia@toroautos.com abogado.3@toroautos.com

DEMANDADO: ANA CECILIA MEJIA MEDINA C.C. 29054113
(Sin Correo Electrónico)

RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00827-00

Teniendo en cuenta que en los certificados de tradición se constata que las medidas de embargo sobre los vehículos de **PLACAS TZN627, EQM518** has sido acatadas, se dispondrá al decomiso de los vehículos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- ORDENAR** a las autoridades competentes: **POLICIA NACIONAL SIJIN SECCION AUTOMOTORES DE CALI y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, el decomiso de los vehículos de **placas TZN627, EQM518** de propiedad de la demandada **ANA CECILIA MEJIA MEDINA**, identificada con la **C.C. 29054113**. **LÍBRESE** la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 15

5 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Firmado Por:

RE

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aaf72c4d2ec57a7ee52b9894d8708800b9388205b1657fc1f805c4c007730a5**

Documento generado en 02/02/2024 04:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: 01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** se profirió **AUTO No.101 DEL 17 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOSCIENTOS SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$273.453)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$273.453
Total	\$273.453

Son **DOSCIENTOS SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$273.453)**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOSCIENTOS SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$273.453)** de conformidad con lo dispuesto en **AUTO No.101 DEL 17 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2023)**.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 199

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT.860.002.180-7
DEMANDADO: ELIANA BOLAÑOS SANCHEZ C.C.1.143.849.538
RADICACIÓN: 76001400300120230100900

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 15

5 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

CF

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8145da55357a7347e8dd484a0e742fb693a86780fd9ff4ba7824b7904d91e4a**

Documento generado en 02/02/2024 04:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite, radicado el 19 de enero de 2.024, según se conoce de acta individual de reparto y la cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 19 de enero de 2.024.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de 2.024.

AUTO No. 214
PROCESO: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN
ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA S.A NIT. 805012610-5
APODERADO: Edgar Salgado Romero
recepcion@jorgenaranjo.com.co
GARANTE: EDWIN JOSÉ GIRALDO MARQUEZ CC.94.468.390
edwingiraldom@hotmail.com
RADICACIÓN: 760014003-001-2024-00054-00

Por lo expuesto en la constancia secretarial y revisada como corresponde la presente solicitud del Trámite Especial de Aprehensión y Entrega del Bien, la cual es promovida por intermedio de apoderado judicial de FINESA S.A, en contra del señor JANETH SOLIS ARANA, se observa que reúne los requisitos respectivos de la ley 1676 de 2.013, razón por la que esta oficina judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior trámite especial de aprehensión y entrega del bien, el cual fue promovido por intermedio de apoderado judicial de **FINESA S.A**, identificada con NIT. 805012610-5, en contra **EDWIN JOSÉ GIRALDO MARQUEZ** identificado con cedula número 94.468.390.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del vehículo, distinguido con placas **WOO606** registrado ante el Instituto de Tránsito de Boyacá, a favor de **FINESA S.A** y en contra **EDWIN JOSÉ GIRALDO MARQUEZ** identificado con cedula número 94.468.390.

TERCERO: Líbrese oficio al **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ "ITBOY"** (*inspector de tránsito*), así como a la **POLICÍA NACIONAL** (SIJIN - División de Automotores), a fin de que se practique el decomiso del vehículo distinguido con placas **WOO606**, registrado ante su dependencia, de propiedad del deudor **EDWIN JOSÉ GIRALDO MARQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía C.C. 94.468.390 conforme a lo establecido por el Parágrafo único del Art 595 del C.G del P "Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien".

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo esta deberá ser puesta a disposición de los siguientes Parquederos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, a saber:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **EDGAR SALGADO ROMERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 8.370.803 y portador de la T.P. No.117.117 del C. S. de la J, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

YAM.

Estado No. 15 5 de febrero de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026cda311c83eabbefba71a106a93cd63fea0914c476d1f77e8b26b9105d04ba**

Documento generado en 02/02/2024 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: 01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en enero de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 24 de enero del Año Dos Mil Veinticuatro (2024).

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 200

PROCESO:

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE:

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
NIT.901.293.636-9

DEMANDADO:

YULI LILIANA ROSERO RAMIREZ C.C.1.130.677.865

RADICACIÓN:

76001400300120240006100

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **YULI LILIANA ROSERO RAMIREZ**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por la siguiente razón:

PRIMERO: La cuantía debe establecerse sumando los intereses causados hasta la presentación de la demanda, tal como lo prevé el numeral 1 de art. 26 del CGP.

SEGUNDO: No se aporta evidencia de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc.), conforme a lo ordenado por el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar en la petición que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 15

5 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5322643e9b39e8b151a9a6c4aa689475becd0e4af05e272a1bafed9415d802a3**

Documento generado en 02/02/2024 04:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01emcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 23 de enero del año 2024, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 390335, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 23 de enero del año 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 24 de enero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de enero del año 2024

AUTO No. 208
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASEO DEL SUROCCIDENTE S.A ESP NIT.900.414.483-6
andres.echeverry@promoambientalcali.com
Jessica.trejos@promoambientalvalle.com
DEMANDADO: LABORATORIO DE ALIMENTOS Y SIMILARES MICROQUIM S.A.S,
NIT.890.330.807 microquim2009@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00066-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por la empresa **ASEO DEL SUROCCIDENTE S.A ESP NIT.900.414.483-6**, en contra del **LABORATORIO DE ALIMENTOS Y SIMILARES MICROQUIM S.A.S NIT.890.330.807**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Sírvase señalar cada una de las facturas nombradas en el escrito de la demanda en el acápite de las pretensiones, enunciando también si hay lugar a intereses por parte de las mismas.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al abogado el señor **ANDRES FELIPE ECHEVERRY NIETO**, identificado con C.C 1.144.085.939 y T.P N°334.143 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANDRES FELIPE ECHEVERRY NIETO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1144085939** y la tarjeta de abogado (a) No. **334143**

P:

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 15

5 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1be4f8203908a6e50b4ae8b4a00c6ffff0a07b519aa82596f072ed5969d0145**

Documento generado en 02/02/2024 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de enero de 2024.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 204

Referencia: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: MELISSA DELGADO GÓMEZ NIT 38642572
progresar_inmobiliaria@hotmail.com.
Apoderado **JULIANA RODAS BARRAGAN**
Demandado: ARICK MIGUEL CUESTA C.C 94535249
Radicación: 76-001-40-03-001-2024-0006700

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- El certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de la sociedad MELISSA DELGADO GÓMEZ NIT 38642572 debe estar actualizado (no inferior a un mes).
- Aportar prueba documental (Escritura pública) que acredite los linderos del inmueble objeto de restitución.
- Deben aportarse las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, conceptosdelacuesta@gmail.com.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

Estado No. 15

5 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e245a08b79e0150fdd807a449b8e95bbf0813e096bb9ba1cfa5360f1873e92**

Documento generado en 02/02/2024 04:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en enero de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 24 de enero del Año Dos Mil Veinticuatro (2024).

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 201

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA" NIT.901.291.837-3
juridico@atencioncredificia.com
DEMANDADO: CECILIA DEL SOCORRO RENTERIA ZULETA C.C.31239972
RADICACIÓN: 76001400300120240006900

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **CECILIA DEL SOCORRO RENTERIA ZULETA**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por la siguiente razón:

PRIMERO: La cuantía debe establecerse sumando los intereses causados hasta la presentación de la demanda, tal como lo prevé el numeral 1 de art. 26 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

cf

Estado No. 15
5 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86fd02fc856a549bad852ef177a544b175516d26e0e3b90c70542e496160567**

Documento generado en 02/02/2024 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de enero de 2024.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su inadmisión.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., 24 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 205

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: EDIFICIO TORRELADERA P.H. Nit.800.071.398.8
Demandado: RAMIRO FERNANDO BOHORQUEZ CEBALLOS C.C.
16.482.842
Radicación: 760014003001-2024-00074-00

Al revisar la demanda ejecutiva de menor cuantía, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. El poder no se encuentra debidamente autenticado, tampoco se encuentra prueba de que haya sido otorgado mediante mensaje de datos, tal como lo establece el art. 5 de la ley 2213 de 2022.
2. El certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de la sociedad PACTO INMOBILIARIO SAS NIT 805002241 debe estar actualizado (no inferior a un mes).
3. Sírvase aclarar el numeral 3 de las pretensiones de la demanda, toda vez que se pretende el pago de los intereses moratorios, empero de también cobrarlos en el numeral primero sobre cada cuota de administración.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 15
5 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e27521ab82af730dc23493d35257ab75f25a6c85b48b18a138d4d4973dbbee**

Documento generado en 02/02/2024 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>